



Bogotá, D. C.

Doctora  
**SANDRA DEL PILAR NARVÁEZ CASTILLO**  
Tesorera Distrital  
[snarvaez@shd.gov.co](mailto:snarvaez@shd.gov.co)

## CONCEPTO

Descriptor	Tesorería : Cuenta maestra de régimen subsidiado/ beneficiarios de cuenta maestra/ funciones de tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda/ Rendimientos financieros de recursos con destinación específica
Problema jurídico	¿En virtud del acuerdo de administración delegada de recursos suscrito por el FFDS, la Subred y la Secretaría Distrital de Hacienda -- DDT, esta última puede administrar recursos provenientes de la cuenta maestra del régimen subsidiado?
Fuentes formales	Ley 715 de 2001; Ley 1122 de 2007; Ley 1608 de 2013; artículo 43 del Decreto Distrital 777 de 2019 y Resolución 3042 de 2007, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

## IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA

El 28 de diciembre de 2018 fue suscrito el acuerdo de servicios para la administración delegada de los recursos entre el Fondo Financiero Distrital de Salud (FFDS), la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente – ESE (LA SUBRED) y la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Tesorería.

En desarrollo del mismo, la Tesorería Distrital plantea las siguientes preguntas:

1. ¿Es procedente normativamente que en la cuenta bancaria 309-04251-3 del BBVA, cuyo titular es la SDH-DDT y en la cual se manejan los recursos entregados en administración delegada, se reciban recursos provenientes de Transferencias Nación y Aportes Distrito, sin que esto constituya Unidad de Caja entre las rentas de fuente nacional y rentas de la entidad territorial?
2. ¿La Dirección Distrital de Tesorería al no ser un prestador y/o proveedor de servicios y productos e insumos de salud, o un beneficiario directo de pago, puede ser registrado como un beneficiario de las cuentas maestras administradas por el FFDS?

3. ¿El Fondo Financiero Distrital de Salud puede administrar los recursos destinados al sector salud y transferidos por la Nación por fuera de las cuentas maestras, en este caso específico en la cuenta bancaria 309-04251-3 del BBVA, cuyo titular es la SDH-DDT?
4. Actualmente los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria No. 309- 04251-3 del BBVA cuyo titular es la SDH-DDT y en la cual se manejan los recursos entregados en administración delegada, son trasladados mensualmente a la disponibilidad ordinaria del Distrito, así las cosas ¿es correcto que los rendimientos financieros generados por los recursos provenientes de las Transferencia Nación y consignados en esta cuenta bancaria sean incorporados al Tesoro Distrital, sin que se entienda que se dio una disposición financiera diferente o que su ejecución no corresponde a la misma destinación que los originó?
5. ¿En caso de que se emita una respuesta favorable que permita mantener los recursos de la nación en la cuenta de la DDT, que obligaciones adquiere la SDH-DDT respecto al manejo de estos recursos, que se supone se manejan en cuentas maestras?
6. ¿En caso que no sea procedente administrar en la cuenta bancaria No. 309-04251- 3 del BBVA, cuyo titular es la DDT, los recursos destinados al sector salud y transferidos por la Nación al FFDS, cuál debe ser el procedimiento de devolución de éstos ante el FFDS? ¿Deben ser reintegrados a las cuentas maestras administradas por el FFDS?

Para resolver cada una de las preguntas se tendrá en cuenta la documentación aportada, se expondrá previamente el marco normativo de las cuentas maestras, se aclararán las funciones de tesorería de esta secretaría, y se enunciarán los lineamientos del acuerdo de servicios mencionado.

## CONSIDERACIONES

En primera medida se precisa que es función de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda establecer las directrices para fomentar la unidad doctrinal en la aplicación e interpretación de normas relacionadas con la Hacienda Pública, teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 72 del Decreto Distrital 601 de 2014.

Por esta razón, le corresponde absolver consultas, emitir conceptos jurídicos y prestar asistencia jurídica en asuntos relacionados con temas de tesorería, presupuesto,

tributos, contabilidad, crédito público, cobro, contratación, entre otros. Por lo anterior, esta Dirección es competente para pronunciarse sobre el objeto de consulta.

## 1. Cuentas maestras

El artículo 91<sup>1</sup> de la Ley 715 de 2001 establece que los recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de caja y deben manejarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores.

Por su parte, el artículo 57<sup>2</sup> de la misma ley dispone que las entidades territoriales, para la administración y manejo de los recursos del Sistema General de

---

**1 ARTÍCULO 91. PROHIBICIÓN DE LA UNIDAD DE CAJA.** <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera.

Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.

**2 ARTÍCULO 57. FONDOS DE SALUD.** Las entidades territoriales, para la administración y manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones y de todos los demás recursos destinados al sector salud, deberán organizar un fondo departamental, distrital o municipal de salud, según el caso, que se manejará como una cuenta especial de su presupuesto, separada de las demás rentas de la entidad territorial y con unidad de caja al interior del mismo, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente. En ningún caso, los recursos destinados a la salud podrán hacer unidad de caja con las demás rentas de la entidad territorial. El manejo contable de los fondos de salud debe regirse por las disposiciones que en tal sentido expida la Contaduría General de la Nación.

Los recursos del régimen subsidiado no podrán hacer unidad de caja con ningún otro recurso.

A los fondos departamentales, distritales o municipales de salud deberán girarse todas las rentas nacionales cedidas o transferidas con destinación específica para salud, los recursos libremente asignados para la salud por el ente territorial, la totalidad de los recursos recaudados en el ente territorial respectivo que tengan esta destinación, los recursos provenientes de cofinanciación destinados a salud, y en general los destinados a salud, que deban ser ejecutados por la entidad territorial.

**PARÁGRAFO 1o.** Para vigilar y controlar el recaudo y adecuada destinación de los ingresos del Fondo de Salud, la Contraloría General de la República deberá exigir la información necesaria a las entidades territoriales y demás entes, organismos y dependencias que generen, recauden o capten recursos destinados a la salud.

Participaciones y de todos los demás recursos destinados al sector salud, deberán organizar un fondo departamental, distrital o municipal de salud, que se manejará como una cuenta especial de su presupuesto, separada de las demás rentas de la entidad territorial y con unidad de caja al interior del mismo, con manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente.

En similares términos fue señalado en el literal b) del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007, “Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”, en el cual se dispuso que todos los recursos de salud, se manejarán en las entidades territoriales mediante los fondos locales, distritales y departamentales de salud en un capítulo especial, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente.

Adicionalmente, en dicha ley se mencionó que el manejo de los recursos se hará en tres cuentas maestras, con unidad de caja al interior de cada una de ellas, las cuales corresponderán al recaudo y al gasto en salud pública colectiva, régimen subsidiado de salud y prestación de servicios de salud en lo no cubierto por subsidios a la demanda, con las excepciones de algunos rubros que en salud pública colectiva o en prestación de servicios de salud en lo no cubierto por subsidios a la demanda, señale el Ministerio de la Protección Social.

De igual manera, se dispuso que el Ministerio de la Protección Social (hoy Ministerio de Salud y Protección Social) reglamentará la materia, dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de la presente ley.

En cumplimiento de lo anterior, fue expedida la Resolución 3042 de 2007, a través de la cual se reglamentó la organización de los Fondos de Salud de las Entidades Territoriales, la operación y registro de las cuentas maestras para el manejo de los recursos de los Fondos de Salud y se dictaron otras disposiciones.

El artículo 4o dicha Resolución determinó que, de acuerdo con las competencias establecidas para las entidades territoriales en las Leyes 715 de 2001 y 1122 de 2007,

---

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> El control y vigilancia de la generación, flujo y aplicación de los recursos destinados a la salud está a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud ~~y se tendrá como control ciudadano en la participación en el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud~~, con voz pero sin voto. El Gobierno reglamentará la materia.

**PARÁGRAFO 2o.** Sólo se podrán realizar giros del Sistema General de Participaciones a los fondos de salud. (Resaltado fuera del texto)

los fondos de salud estarán conformados por las siguientes subcuentas:

1. Subcuenta de Régimen Subsidiado de Salud.
2. Subcuenta de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
3. Subcuenta de salud pública colectiva.
4. Subcuenta de otros gastos en salud.

Tal y como lo dispone el párrafo del artículo 4 de la mencionada resolución, cada subcuenta presupuestal, con excepción de la subcuenta de otros gastos en salud, se manejará a través de una cuenta maestra.

Debe advertirse que posteriormente fue expedida la Ley 1608 de 2013,<sup>3</sup> con el fin de definir las medidas para mejorar el flujo de recursos y la liquidez del Sector Salud a través del uso de recursos que corresponden a saldos o excedentes de cuentas maestras del Régimen Subsidiado de Salud, aportes patronales y rentas cedidas, y definir mecanismos para el financiamiento de las deudas reconocidas del Régimen Subsidiado de Salud por las entidades territoriales en el marco de lo señalado en el artículo 275 de la Ley 1450 de 2011.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1608 de 2013, los recursos de **saldos de cuentas maestras del régimen subsidiado en salud** pueden utilizarse, entre otras, para inversión en el mejoramiento de la infraestructura y dotación de la red pública de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

*“Artículo 2o. Uso de los recursos de saldos de las cuentas maestras. Los saldos de las cuentas maestras del régimen subsidiado de salud, podrán usarse conforme se señala a continuación siempre y cuando no sean requeridos para garantizar los compromisos y contingencias derivados del Régimen Subsidiado de Salud y descontados los que se encuentren previstos para utilizarse conforme a lo señalado en el artículo 89 de la Ley 1485 de 2011:*

*[...] 4. En la inversión en el mejoramiento de la infraestructura y dotación de la red pública de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en el marco de la organización de la red de prestación de servicios. Los Municipios y Distritos no certificados ejecutarán los recursos a que hace referencia este numeral, en coordinación con el Departamento. Estas inversiones deberán estar incluidas en el Plan Bienal de Inversiones en salud del respectivo departamento o distrito.*

---

<sup>3</sup> Por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del Sector Salud

*[...] Parágrafo. Para usar los recursos de acuerdo a lo definido en los numerales 4 y 5, las entidades territoriales deberán tener garantizada la cofinanciación del esfuerzo propio del Régimen Subsidiado de Salud que les corresponda efectuar. Asimismo haber previsto en el caso que proceda, la inversión a que hace referencia el numeral 2 del presente artículo.” [...] (Resaltado fuera del texto)*

En armonía con lo anterior, en el artículo 11 de la Resolución 3042 de 2007, en lo que respecta a los gastos de la subcuenta del régimen subsidiado de salud, dispuso lo siguiente:

*Artículo 11. Gastos de la subcuenta de régimen subsidiado de Salud. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 1127 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Son gastos de esta Subcuenta:*

*[...]*

*7. En la inversión en el mejoramiento de la infraestructura y dotación de la red pública de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en el marco de la organización de la red de prestación de servicios.*

Se observa que como parte de los gastos de la subcuenta de régimen subsidiado se encuentra la inversión en el mejoramiento de la infraestructura y dotación de la red pública de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

Ahora bien, el artículo 15 de la precitada Resolución, además de precisar que las cuentas maestras son las cuentas registradas para la recepción de los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud y a las cuales ingresarán la totalidad de los recursos de las subcuentas de régimen subsidiado, de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y de salud pública colectiva de los Fondos de Salud de las entidades territoriales y que existirá una cuenta maestra por cada subcuenta, aclaró que en ningún caso la totalidad de los ingresos y gastos de las subcuentas de régimen subsidiado, de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda, y de salud pública colectiva de los Fondos de Salud de las entidades territoriales podrán manejarse por fuera de las respectivas cuentas maestras.

En lo que respecta a las reglas de operación de la cuenta maestra del régimen subsidiado, que es aquella cuyos saldos se pueden utilizar en infraestructura, la misma resolución, en su artículo 18, determina lo siguiente:

*Artículo 18. Reglas de Operación de la Cuenta Maestra del Régimen Subsidiado. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 3111 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Los pagos que se efectúen desde la cuenta maestra de la Subcuenta del Régimen Subsidiado, deberán cumplir las siguientes reglas:*

*1. Registro del nombre o razón social de los beneficiarios de la cuenta maestra.*

2. Registro del tipo y número de las cuentas de los beneficiarios.
3. Pago por transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario.

Solo podrán ser beneficiarios de la cuenta maestra de la Subcuenta del Régimen Subsidiado las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado (EPS-S); las entidades que efectúen la interventoría y/o auditoría del Régimen Subsidiado; la Superintendencia Nacional de Salud; los Prestadores de Servicios de Salud en el marco de lo establecido en los artículos 29 y 31 de la Ley 1438 de 2011 y el artículo 2o de la Ley 1608 de 2013 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan; la cuenta de la entidad territorial o las cuentas de las entidades financieras a través de las cuales se cumplan las obligaciones tributarias con recursos que deban ser objeto de retención a los beneficiarios de esta cuenta; el Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), para efectos de los reintegros a que haya lugar en cumplimiento del Decreto 2240 de 2010; los departamentos y distritos para efectos de los giros de los recursos de saldos de liquidación de los contratos del Régimen Subsidiado, destinados a cubrir las prestaciones en salud no cubiertas con subsidios a la demanda de que trata la Ley 1393 de 2010 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; y las personas naturales o jurídicas que sean contratadas por las entidades territoriales para el mejoramiento de la infraestructura y la dotación de la red pública de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1608 de 2013 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. (Resaltado fuera del texto)

De conformidad con el artículo 18 de esta Resolución únicamente podrán ser beneficiarios de las cuentas maestras aquellos destinatarios finales expresamente determinados por la norma, dentro de los cuales se encuentran los Prestadores de Servicios de Salud y las personas naturales o jurídicas que sean contratadas por las entidades territoriales para el mejoramiento de la infraestructura y la dotación de la red pública de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

## 2. Funciones de tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda

De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 601 de 2014<sup>4</sup> y en el artículo 44<sup>5</sup> del Decreto Distrital 777 de 2019, la Secretaría Distrital de Hacienda — SDH cuenta con facultades para administrar recursos de las entidades públicas distritales que no hagan parte del presupuesto anual del Distrito Capital, mediante delegación o

---

<sup>4</sup> “Por el cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda, y se dictan otras disposiciones”

<sup>5</sup> Para la época de suscripción del acuerdo de servicios estaba vigente el artículo 18 del Decreto Distrital 216 de 2017, el cual fue replicado en el Decreto 777 de 2019, “Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones”

convenio para recaudar, administrar, invertir y realizar los pagos según las condiciones y términos que se establezcan. Dicha norma es del siguiente tenor:

*“Artículo 44. Servicio de administración de recursos. La Secretaría Distrital de Hacienda podrá administrar total o parcialmente los recursos apropiados a entidades públicas distritales que siendo del Presupuesto Anual del Distrito, aún no se han incluido en el mecanismo de Cuenta Unica Distrital.*

*Para este fin, los recursos a administrar podrán ser recaudados directamente por la Secretaría Distrital de Hacienda, administrados en el mismo portafolio distrital para su inversión y diferenciados contablemente.*

*La Secretaría Distrital de Hacienda también podrá administrar parte o la totalidad de los recursos de las entidades públicas distritales que no correspondan al Presupuesto Anual del Distrito, pudiéndose obligar mediante convenio a recaudar, administrar, invertir y realizar los pagos según las condiciones y términos que se establezcan.*

*Parágrafo 1. Los costos en que incurra la Secretaría Distrital de Hacienda en actividades realizadas para terceros como intermediación financiera y bursátil, en administración e inversión de los recursos de privados y entidades, que no hagan parte de la Cuenta Unica Distrital, deberán ser asumidos por las entidades a las que se les preste el servicio.*

*Parágrafo 2. De conformidad con el Decreto Ley 1296 de 1994 en aquellos casos en los cuales no se pueda efectuar un encargo fiduciario para la administración los recursos del Fondo Público de Pensiones de Bogotá D.C., la Secretaría Distrital de Hacienda asumirá las funciones para la administración del portafolio de manera transitoria, en las condiciones establecidas por esta norma.” (Resaltado fuera del texto)*

Tal facultad de la Secretaría Distrital de Hacienda fue plasmada en el Acuerdo de Servicios para la Administración Delegada de los recursos suscrito entre el Fondo Financiero Distrital de Salud (FFDS), la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente – ESE y la Secretaría Distrital de Hacienda en su considerando 38, al mencionar lo siguiente:

*“38. El presente acuerdo se sujeta a las competencias y funciones atribuidas a la DDT mediante el Decreto Distrital 216 de 2017 y el Decreto Distrital 601 de 2014 y demás normas que los complementen adicionen modifiquen o sustituyan. En particular, el artículo 18 del Decreto Distrital 216 de 2017 faculta a la Secretaría Distrital de Hacienda — SDH para administrar recursos de las entidades públicas distritales que no correspondan al presupuesto anual del distrito, pudiéndose obligar mediante delegación o convenio a recaudar, administrar, invertir y realizar los pagos según las condiciones y términos que se establezcan.”*



No sobra advertir que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley 714 de 1996,<sup>6</sup> las operaciones financieras de la Tesorería Distrital de la Secretaría Distrital de Hacienda se deberán efectuar bajo los criterios de rentabilidad, solidez, seguridad, y liquidez y en condiciones de mercado.

Adicionalmente, el servicio de administración de recursos, a que se refiere el artículo 44 del Decreto Distrital 777 de 2019, tiene como uno de sus fundamentos el principio de coordinación a que se refieren, entre otros, los artículos 209 de la Constitución Política y 6º de la Ley 489 de 1998.

### **3. Convenio y acuerdo de servicios para el desarrollo integral del proyecto de reposición y dotación de la nueva UMHES Santa Clara y CAPS del Conjunto Hospitalario San Juan de Dios**

El 21 de diciembre de 2018 fue suscrito el Convenio Interadministrativo 1201 entre la Secretaría Distrital de Salud (SDS) – Fondo Financiero Distrital de Salud (FFDS), la Empresa de Renovación Urbana (ERU) y la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente. El plazo de ejecución del convenio va hasta el 31 de diciembre de 2027.

El objeto de este convenio es “[a]unar esfuerzos y recursos administrativos, económicos y técnicos que permiten efectuar las acciones necesarias para el desarrollo integral del proyecto de reposición y dotación de la nueva UMHES Santa Clara y CAPS del Conjunto Hospitalario San Juan de Dios, en desarrollo de lo señalado por la Ley 735 de 2002, el Plan Especial de Manejo y Protección del Conjunto Hospitalario San Juan de Dios (Resoluciones 995 de 2016 y 4033 de 2018 del Ministerio de Cultura) y las acciones populares 2007-00319 del Juzgado 12 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá y 2009-00043 del Juzgado 41 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá”.

---

<sup>6</sup> Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital

ARTÍCULO 79º.- *De las Operaciones de la Tesorería Distrital.* La Tesorería Distrital de la Secretaría de Hacienda en el manejo de la Cuenta Única Distrital podrá directamente o a través de intermediarios financieros aprobados y vigilados por la Superintendencia Bancaria y de Valores, hacer las siguientes operaciones financieras:

[...] En todos los casos las inversiones financieras deberán efectuarse bajo los criterios de rentabilidad, solidez, seguridad, y liquidez y en condiciones de mercado. (Acuerdo 24 de 1995, art. 70º)

Las fuentes del proyecto, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa del convenio son las siguientes:

*“33. En el caso del Hospital de Santa Clara + CAPS se cuenta con una mezcla de fuentes de financiación de corto y mediano plazo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificó excedentes del FONPET (Sector Salud), de los cuales se usarán \$195.784.262.925 que pueden ser desahorrados en varias vigencias pero que por la misma naturaleza del recurso teniendo en cuenta que es un ahorro acumulado y un saldo existente a la fecha de hoy, no puede catalogarse como fuente sostenible en el largo plazo dado que es altamente probable que este ahorro no se vuelva a producir, igualmente, en el corto plazo la administración dispone de excedentes de rentas cedidas por valor de \$67.000.000.000 que pueden utilizarse dentro de las tres (3) próximas vigencias y cuenta igualmente con saldos de cuentas maestras por valor de \$34.282.748.232, que al igual que sucede con el FONPET son recursos no sostenibles en el largo plazo por que obedecen a saldos históricos de recursos no utilizados en el régimen subsidiado de salud. Como complemento a las fuentes anteriormente descritas y con la característica de ser más flexibles en el tiempo el Distrito hará un esfuerzo de aporte ordinario por valor de \$160.778,442.599 que puede ser diferido a más largo plazo por ejemplo hasta el año 2027 como sucede en este proyecto.*

34. Así las cosas, el Confis mediante Acta No. 14 del 28 de septiembre del año en curso, otorgó el respectivo aval fiscal y posteriormente el proyecto fue declarado de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno en Acta No 64 de fecha 2 de octubre de 2018, para que finalmente el Confis en sesión del 3 de octubre de 2018 mediante Acta No 15 aprobara las vigencias futuras con el fin de ser radicadas ante el Concejo de Bogotá. Presentado el correspondiente proyecto de Acuerdo de Vigencias Futuras y surtido el trámite legal y reglamentario en el Concejo de Bogotá, finalmente fue aprobado y expedido el ACUERDO No. 725 de 2018 que otorgó Vigencias Futuras para los años 2019 a 2027. El Concejo de Bogotá en sesión del 21 de noviembre de 2018 aprobó para los años 2019 a 2027 vigencias futuras por valor de \$431.668.635.692 pesos constantes de 2018. Para lo cual, como contrapartida según norma, el FFDS certifico previamente el valor de \$76.176.818.063 de recursos de la vigencia 2018. Lo anterior cierra la cifra del proyecto en \$507.845.453.755, cifras correspondientes al diseño, construcción, dotación mantenimiento de infraestructura y sus componentes asociados del Hospital, Central de Urgencias y CAPS de Santa Clara en el Nuevo Complejo Hospitalario de San Juan de Dios, incluyendo el costo de la interventoría, cuyas fuentes de financiación corresponden a saldos de cuentas maestras, desahorro del FONPET, recursos excedentes del balance y aporte ordinario.

Adicionalmente, en el glosario señalado en el convenio, en lo relacionado con el Acuerdo de Servicios se mencionó lo siguiente:

*“Acuerdo de Servicios suscrito con la Secretaria Distrital de Hacienda.*

*El objeto del Acuerdo de Servicios es adoptar el procedimiento que utilizarán las Partes, así como los términos y condiciones de operación para que la Secretaria de*

	<p><i>Hacienda Distrital, a través de la Dirección Distrital de Tesorería (la DDT), ejerza la administración de los recursos del convenio, que le fue delegada por parte del FFDS y la SUBRED.”</i></p>
--	---

En cumplimiento de lo convenido, el 28 de diciembre del mismo año fue suscrito el acuerdo de servicios para la administración delegada de los recursos, suscrito entre el Fondo Financiero Distrital de Salud (FFDS), la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente – ESE (La Subred) y la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Tesorería.

El objeto del Acuerdo, de conformidad con su cláusula primera, es [...] *adoptar el procedimiento que utilizarán las partes, así como los términos y condiciones de operación para la SDH-DDT ejerza la administración que le es delegada por parte del FFDS-SDS.*

La delegación que se hace tiene por objeto la ejecución de los recursos entregados en administración por el FFDS-SDS y La SUBRED a la SDH-DDT, correspondientes al Hospital de Santa Clara + CAPS, los cuales, de conformidad con los considerandos 28 y 29 del Acuerdo de Servicios, son los siguientes:

*“28. En el caso del Hospital de Santa Clara + CAPS se cuenta con una mezcla de fuentes de financiación de corto y mediano plazo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificó excedentes del FONPET (Sector Salud), de los cuales se usarán \$195.784.262.925 que pueden ser desahorrados en varias vigencias pero que por la misma naturaleza del recurso teniendo en cuenta que es un ahorro acumulado y un saldo existente a la fecha de hoy, no puede catalogarse como fuente sostenible en el largo plazo dado que es altamente probable que este ahorro no se vuelva a producir. Igualmente, en el corto plazo la administración dispone de excedentes de rentas cedidas por valor de \$67.000.000.000 que pueden utilizarse dentro de las tres (3) próximas vigencias y cuenta igualmente con saldos de cuentas maestras por valor de \$84.282.748.232, que al igual que sucede con el FONPET son recursos no sostenibles en el largo plazo por que obedecen a saldos históricos de recursos no utilizados en el régimen subsidiado de salud. Como complemento a las fuentes anteriormente descritas y con la característica de ser más flexibles en el tiempo el Distrito hará un esfuerzo de aporte ordinario por valor de \$160.778.442.599 que puede ser diferido a más largo plazo por ejemplo hasta el año 2027 como sucede en este proyecto.*

*29. Así las cosas, el Confis mediante Acta No. 14 del 28 de septiembre del año en curso, otorgó el respectivo aval fiscal y posteriormente el proyecto fue declarado de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno en Acta No 64 de fecha 2 de octubre de 2018, para que finalmente el Confis en sesión del 3 de octubre de 2018 mediante Acta No 15 aprobara las vigencias futuras con el fin de ser radicadas ante el Concejo de Bogotá.*

*Presentado el correspondiente proyecto de Acuerdo de Vigencias Futuras y surtido el trámite legal y reglamentario en el Concejo de Bogotá, finalmente fue aprobado y expedido el ACUERDO No. 725 de 2018 que otorgó Vigencias Futuras para los años 2019 a 2027. El Concejo de Bogotá en sesión del 21 de noviembre de 2018 aprobó para los años 2019 a 2027 vigencias futuras por valor de \$431.668.635.692 pesos constantes de 2018. Para lo cual, como contrapartida según norma, el FFDS certifico previamente el valor de \$76.176.818.063 de recursos de la vigencia 2018. Lo anterior cierra la cifra del proyecto en \$507.845.453.755, cifras correspondientes al diseño, construcción, dotación mantenimiento de infraestructura y sus componentes asociados del Hospital, Central de Urgencias y CAPS de Santa Clara en el Nuevo Complejo Hospitalario de San Juan de Dios, incluyendo el costo de la interventoría, cuyas fuentes de financiación corresponden a saldos de cuentas maestras, desahorro del FONPET, recursos excedentes del balance y aporte ordinario.”*

En atención a que en el Acuerdo de Servicios no se evidencia restricción respecto a que el manejo de los recursos será solamente de unos más no de otros y que los recursos a administrar son los mismos indicados en el Convenio 1201 de 2018, se entiende que el acuerdo suscrito con la Secretaría Distrital de Hacienda es respecto de todos los recursos destinados para el proyecto de reposición y dotación de la nueva UMHES Santa Clara y CAPS

En este sentido, se tiene que los aportes del proyecto corresponden a recursos endógenos y exógenos del Distrito, de los cuales, los recursos endógenos o propios son aquellos originados en los rendimientos que provienen de la explotación de sus bienes o las rentas tributarias de origen distrital y las exógenas serán aquellas que provienen de la Nación, a título de transferencia como el sistema general de participaciones, los derechos por regalías y compensaciones, las rentas cedidas, los recursos transferidos a título de cofinanciación, entre otras.

Frente a la diferencia de este tipo de rentas territoriales, la Corte Constitucional en Sentencia C-448 del 03 de mayo de 2005, magistrado ponente Álvaro Tafur Galvis, expuso:

*“Al respecto cabe recordar que las entidades territoriales cuentan con dos tipos de fuentes de financiación<sup>7</sup>. Las primeras han sido denominadas fuentes exógenas, dado que provienen de transferencias de recursos de la nación o participación en recursos del Estado – como los provenientes de las regalías -. Las segundas, o fuentes endógenas, son aquellas que se originan en la jurisdicción de la respectiva entidad, en virtud de un esfuerzo propio, por decisión política de las autoridades locales o seccionales.*

---

<sup>7</sup> Cfr. C-219/97 (MP Eduardo Cifuentes Muñoz); C- 720/99 (MP Eduardo Cifuentes Muñoz)

*La Corte ha explicado que las fuentes exógenas de financiación proveen a las entidades territoriales de recursos que, en principio, no les pertenecen. En consecuencia, la propia Constitución autoriza al poder central para fijar su destinación, siempre que tal destinación se adecue a las prioridades definidas en Carta, las que se refieren, fundamentalmente, a la satisfacción de las necesidades básicas de los pobladores de cada jurisdicción<sup>8</sup>. En este sentido, la propia Constitución ha señalado las áreas a las que debe estar destinado el situado fiscal (C.P. art. 356)<sup>9</sup>, mientras que confiere al Legislador la facultad de determinar la destinación de las llamadas transferencias, siempre que lo haga dentro del marco fijado por los artículos 288 y 357 C.P.<sup>10</sup>. Adicionalmente, la ley está autorizada para definir, dentro de los parámetros establecidos en los artículos 360 y 361 de la Constitución, las finalidades a las que deben ser aplicadas las regalías<sup>11</sup>. Finalmente, la jurisprudencia ha encontrado que las rentas nacionales cedidas a las entidades territoriales pueden ser objeto de una específica destinación por parte del legislador, siempre y cuando el fin al cual se destinen revista un interés que razonablemente puede predicarse de las entidades territoriales beneficiadas<sup>12</sup>. (Resaltado fuera del texto)*

*No ocurre lo mismo en tratándose de las fuentes endógenas de financiación de las entidades territoriales que como lo ha establecido la jurisprudencia son las rentas originadas en la explotación de los bienes o la prestación de servicios propios de las entidades territoriales, así como las que se producen en virtud de fuentes tributarias propias<sup>13</sup>.*

<sup>8</sup> Sentencia C-251/03 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

<sup>9</sup> Sentencia C-219/97 (MP Eduardo Cifuentes Muñoz).

<sup>10</sup> “A este respecto, la Corte señaló que la destinación legal de las transferencias, en los términos indicados, responde a la necesidad de asegurar los objetivos sociales consagrados en la propia Constitución. Por estas razones, la jurisprudencia ha determinado que los recursos municipales provenientes de la transferencia contemplada en el artículo 357 de la Constitución Política, sólo pueden ser destinados a inversión social y que el legislador está habilitado para determinar los porcentajes mínimos de inversión en cada área”. SC 219/97 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz). Véanse al respecto, las sentencias C-151/95 (MP. Fabio Morón Díaz); C-520/94 (MP. Hernando Herrera Vergara).

<sup>11</sup> Según la Corte, el tratamiento que debe otorgarse a la destinación de los recursos provenientes de las regalías es similar al que la Ley 60 de 1993 otorga al situado fiscal y a las transferencias, en la medida en que las regalías se inscriben dentro de la política general de gasto público social y de planeación económica (C.P., artículo 339). Véanse al respecto las Sentencias C-567/95 (MP. Fabio Morón Díaz); C-075/93 (MP Alejandro Martínez Caballero); C-098/93 (MP. Eduardo Cifuentes Muñoz).

<sup>12</sup> Sentencia C-036/96 MP José Gregorio Hernández Galindo. En el mismo sentido ver la sentencia C-251/03 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. .

<sup>13</sup> Sentencia C-495/98M.P. Antonio barrera Carbonell.

*Los recursos obtenidos en virtud de tales fuentes son, en estricto sentido, recursos propios y, por lo tanto, resultan, en principio, inmunes a la intervención legislativa. En criterio de la Corte, “la autonomía financiera de las entidades territoriales respecto de sus propios recursos, es condición necesaria para el ejercicio de su propia autonomía. Si aquella desaparece, ésta se encuentra condenada a permanecer sólo nominalmente. En estas condiciones, considera la Corte Constitucional que para que no se produzca el vaciamiento de competencias fiscales de las entidades territoriales, al menos, los recursos que provienen de fuentes endógenas de financiación - o recursos propios - deben someterse, en principio, a la plena disposición de las autoridades locales o departamentales correspondientes, sin injerencias indebidas del legislador.”<sup>14</sup>*

Como se desprende del pronunciamiento citado, tanto los recursos de fuente exógena como de la endógena son recursos del ente territorial, esto es, del Distrito Capital, diferenciándose fundamentalmente respecto del origen. En ese sentido, aunque los saldos de las cuentas maestras, desahorro del FONPET y los recursos excedentes del balance son recursos exógenos al provenir de la Nación, pero son recursos del Distrito para la ejecución del proyecto de reposición y dotación de la nueva UMHES Santa Clara y CAPS del Conjunto Hospitalario San Juan de Dios.

Ahora bien, respecto al procedimiento para la ejecución de los recursos delegados en administración a la SDH-DDT, la cláusula tercera del acuerdo de servicios dispone lo siguiente:

*“CLÁUSULA TERCERA - PROCEDIMIENTO: La ejecución de los recursos cuya administración se delega por El FFDS-SDS y La SUBRED a la SDH-DDT se ejercerá mediante el procedimiento que se describe en la presente cláusula, que las partes declaran conocer y se comprometen a aplicar rigurosamente en cuanto les corresponda, según los pasos descritos a continuación:*

### **3.1. EJECUCION DE LOS RECURSOS Y CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITO EN FAVOR DE LA SUBRED:**

- 1. El FFDS programará el PAC correspondiente a estos recursos en SISPAC.*
- 2. La OGI y OC (DDT) crearán el concepto “Depósito SUBRED CENTRO ORIENTE — HOSPITAL SANTA CLARA” en el árbol de conceptos de tesorería y lo parametrizarán en el concepto Acreedores Varios / Fondo de Terceros / Depósitos.*
- 3. La OC (DDT) incluirá el concepto de “Depósito SUBRED CENTRO ORIENTE — HOSPITAL SANTA CLARA en el EDT.*
- 4. La DDT tramitará la apertura de la(s) cuenta(s) bancaria(s) y su parametrización como cuentas de control de tesorería en su sistema de información.*

<sup>14</sup> Sentencias C-219/97 y C-720/99 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

5. La SPFI (DDT) informará al FFDS la(s) cuenta(s) bancaria(s) que debe(n) incluir en la Orden de Pago para el giro de los recursos, así como los valores en que debe distribuir el giro hacia cada cuenta bancaria.

6. El FFDS radicará una Orden de Pago Con Situación de Fondos en el sistema de información de la DDT con forma de pago “Nota Débito”, ejecutando presupuestalmente la transferencia a favor de LA SUBRED. El valor de esta orden de pago debe venir endosado en su totalidad en favor de la DDT, según la(s) cuenta(s) bancaria(s) y montos que haya informado la SPFI (DDT).

7. La OGI (DDT) legalizará los recursos ingresados en las cuentas bancarias afectando el concepto “Depósito SUBRED CENTRO ORIENTE — HOSPITAL SANTA CLARA”.

8. La OGI (DDT) reportará a LA SUBRED y al FFDS, el día hábil siguiente de la transacción, el ingreso de los recursos a la(s) cuenta(s) bancaria(s) abierta(s) para el depósito a favor de LA SUBRED, adjuntando soporte de la transacción.

9. Los asientos contables a realizar por cada parte son:

9.1. El FFDS debe constituir una operación de enlace (cuenta por pagar a favor de LA SUBRED, al radicar la orden de pago (OP) procede a cancelar la cuenta por pagar contra la operación enlace (47) con la SDH ejecutando el presupuesto.

9.2. La SGCH registrará una operación enlace de gasto (57) con el FFS cuya contrapartida es la cuenta de “Recursos Recibidos en Administración”, es decir el depósito a favor de LA SUBRED.

9.3. La SUBRED registrará una cuenta por cobrar correspondiente a los “Recursos en Administración” entregados a la DDT contra el ingreso.

### 3.2. MANEJO DE SALDOS Y RENDIMIENTOS BANCARIOS:

Los rendimientos financieros generados en la(s) cuenta(s) bancaria(s) en donde se manejarán los recursos cuya administración fue delegada a LA SDH-DDT, serán reintegrados al Tesoro Distrital con el siguiente procedimiento:

1. La OGI (DDT) realizará la legalización de los respectivos rendimientos financieros directamente como un ingreso del Distrito, por lo cual, LA SUBRED no realizará reconocimiento contable por este concepto.

2. La OC (DDT) certificará mensualmente a la SPFI (DDT) el valor los rendimientos financieros legalizados en la(s) cuenta(s) bancaria(s).

3. La SPFI (DDT) instruirá a la OOF (DDT) sobre el traslado de los rendimientos legalizados y certificados a una cuenta ordinaria de la DDT, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al cierre del EDT.

3.3. **PREPARACIÓN Y TRÁMITE DE GIROS ORDENADOS POR LA SUBRED:** Los pagos hacia LA SUBRED o para terceros que deba gestionar LA SUBRED con cargo a los recursos cuya administración fue delegada a la DDT, serán realizados por medio de una cuenta pagadora, constituida para el efecto por la misma DDT, mediante el siguiente procedimiento:

1. LA SUBRED radicará en la ventanilla de correspondencia de la SDH un oficio dirigido a la SOF (DDT), suscrito por el Representante Legal, en el cual solicitará la inscripción de por lo menos dos (2) firmas autorizadas para ordenar los pagos. A este documento se debe anexar: a) Copia de los documentos de identificación de los Ordenadores de Pago; b) RUT de LA SUBRED; c) Formato de Registro de Firmas (anexo).
2. LA SUBRED, en forma previa a ordenar giros y con por lo menos dos (2) días hábiles de antelación a la fecha en que emitan dicha orden, tramitará ante la DDC la creación de los terceros beneficiarios de los pagos (Aplicativo Terceros 2).
3. La DDC creará los terceros solicitados por LA SUBRED en el aplicativo Terceros 2.
4. Para proceder a un giro de recursos, LA SUBRED radicará en las ventanillas de correspondencia de la SDH un oficio dirigido a la OGP (DDT) suscrito por las dos firmas autorizadas y registradas, y por el ordenador de gastos y responsable de presupuesto del FFDS en el cual solicitará girar el valor neto a favor de LA SUBRED o del (los) beneficiario (s). Simultáneamente, deberá remitir copia escaneada de dicho oficio mediante correo electrónico certificado (firmado digitalmente), dirigido a la dirección [pagos@shd.gov.co](mailto:pagos@shd.gov.co), correo que deberá originarse desde el buzón institucional [vigenciasfuturashsjd@subredcentrooriente.gov.co](mailto:vigenciasfuturashsjd@subredcentrooriente.gov.co) que LA SUBRED registró previamente ante LA DDT y con copia al buzón institucional [pagosconveniosVF@saludcapital.gov.co](mailto:pagosconveniosVF@saludcapital.gov.co) del FFDS. Dicho oficio debe contener el nombre completo del beneficiario del pago, el número y tipo de documento de identificación, el banco del beneficiario, el número y tipo de cuenta bancaria del beneficiario. LA SUBRED será responsable de verificar las certificaciones bancarias de los beneficiarios de pago. Todo oficio de ordenación de pagos debe ser radicado como máximo antes del tercer (3) día hábil anterior al cierre del mes, ya que la OGP (DDT) no programa giros durante los últimos tres (3) días hábiles de cada mes.
5. En virtud de la Política Distrital de Pagos Electrónicos establecida en la Resolución SDH-243 de 2016, solamente se tramitarán giros mediante abono a cuenta bancaria, excepto aquellos casos previamente aprobados por LA DDT. Se adjunta la Circular DDT No. 10 de 2017, en la cual se detallan los pagos que podrían ser ordenados mediante cheque.
6. La responsabilidad sobre la legalidad de los giros ordenados se sujeta a lo previsto en el artículo 8 del Decreto Distrital 216 de 2017, norma según la cual la DDT efectuará la disposición y giro de los recursos según la respectiva orden o instrucción recibida y debidamente suscrita por los funcionarios facultados para tal efecto por LA SUBRED, que tengan firmas previamente registradas ante la DDT, quienes serán los exclusivos responsables de la legalidad de los citados conceptos.
7. LA SUBRED será el único responsable de la aplicación de los correspondientes descuentos tributarios, de su correcta causación, de la oportuna solicitud de estos valores a la DDT y de la presentación correcta y oportuna de las respectivas declaraciones y reportes tributarios. Para el efecto, LA SUBRED radicará un oficio dirigido a la OGP (DDT) dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al del (los) respectivo (s) giro(s), en el cual ordenará el giro a favor de LA SUBRED del monto acumulado de los descuentos tributarios efectuados y registrados en su contabilidad y relacionados con los giros ordenados durante el mes anterior a favor de terceros, de forma que LA SUBRED pueda cubrir oportunamente las obligaciones tributarias a su exclusivo cargo.



8. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en la que el oficio de LA SUBRED, ordenando un(os) pago(s) quede radicado en la ventanilla de correspondencia de la SDH, la OGP (DDT) procederá a programar el giro de los respectivos recursos. Por consiguiente, LA SUBRED será responsable de radicar dichos oficios con suficiente anticipación, con el fin de cubrir oportunamente sus compromisos.

9. La OOF (DDT) dispersará los giros ordenados por LA SUBRED y programados por la OGP.

10. En caso de presentarse el rechazo de un pago, la OOF (DDT) informará esta situación a través del correo electrónico que hayan registrado LA SUBRED y EL FFDS, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se conozca el rechazo. Para la nueva aplicación del pago, LA SUBRED deberá radicar el Formato de Reenvío de Giros (anexo), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la información del rechazo, mediante el cual se subsane el error y se ordene efectuar un nuevo giro.

11. En caso de que LA SUBRED ordene un giro por mayor valor y el tercero beneficiario deba reintegrar recursos, éste deberá consignar el valor en la cuenta bancaria que le indique la DDT y remitir el soporte a la OGI (DDT), diligenciando el Formato de Conceptos Varios (anexo), mediante correo electrónico dirigido a los correos electrónicos [lperez@shd.gov.co](mailto:lperez@shd.gov.co) y [llopez@shd.gov.co](mailto:llopez@shd.gov.co) para que la OGI proceda a legalizar el reintegro de este valor al concepto "Depósito SUB-RED".

12. El registro presupuestal, tesoral y contable de los pagos a terceros será efectuado por LA SUBRED de acuerdo con los procedimientos internos de la misma.

#### 3.4. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE MOVIMIENTOS DE LAS CUENTAS:

1. Semanalmente la OOF (DDT) enviará a LA SUBRED y al FFDS el movimiento que reflejen las cuentas bancarias asociadas al presente acuerdo, reporte generado directamente desde cada portal bancario, por lo cual no implica que estos movimientos se encuentran conciliados.

2. Mensualmente la OC (DDT) enviará a LA SUBRED y al FFDS el movimiento del concepto contable "Depósito SUBRED CENTRO ORIENTE — HOSPITAL SANTA CLARA", el libro auxiliar del movimiento de la(s) cuenta(s) bancaria(s), copia de los extractos bancarios y copia de la certificación del traslado de los rendimientos financieros de la(s) cuenta(s) en la(s) que se administrarán los recursos objeto del presente acuerdo, para su respectiva verificación y conciliación. En caso de presentarse diferencias, LA SUBRED debe notificarlas a la OC (DDT). 3. LA SUBRED será responsable de consultar el estado de los giros ordenados, accediendo directamente al link <http://recursosweb.shd.gov.co/pagos-tesoreriaview/faces/inicio.xhtml>, que corresponde a la Consulta Virtual de Pagos habilitada en la página web de la SDH."

De los apartes citados es importante resaltar que en el numeral 3 del punto 3.3. de la cláusula tercera del acuerdo de servicios sobre la preparación y trámite de Giros ordenados por la Subred, se acordó :

*"La responsabilidad sobre la legalidad de los giros ordenados se sujeta a lo previsto en el artículo 8 del Decreto Distrital 216 de 2017, norma según la cual la DDT efectuará la disposición y giro de los recursos según la respectiva orden o instrucción recibida y*

*debidamente suscrita por los funcionarios facultados para tal efecto por LA SUBRED, que tengan firmas previamente registradas ante la DDT, quienes serán los exclusivos responsables de la legalidad de los citados conceptos.”*

De igual forma, en la medida en que el beneficiario final del recurso es la Subred, esta es quien tiene el deber de realizar el registro presupuestal, tesoral y contable de los pagos a terceros, como se estableció en el numeral 12<sup>15</sup> de la cláusula 3 del acuerdo de servicios.

Ahora, respecto al manejo de los recursos, de conformidad con el procedimiento establecido en el acuerdo de servicios, el Fondo Financiero Distrital de Salud radicará una orden de pago Con Situación de Fondos en el sistema de información de la Dirección Distrital de Tesorería con forma de pago “Nota Débito”, ejecutando presupuestalmente la transferencia a favor de la Subred. El valor de esta orden de pago debe venir endosado en su totalidad en favor de la Dirección Distrital de Tesorería, según la cuenta bancaria y montos que haya informado la Subdirección de Planeación Financiera e Inversiones de la Dirección Distrital de Tesorería.

Dicho trámite se puede evidenciar claramente en las órdenes de pago 910622 y 910643 del 03 de marzo de 2020, del Fondo Financiero Distrital de Salud (fuente: cuenta maestra) en las cuales, el beneficiario del recurso es la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE, los cuales son para el proyecto de reposición y dotación de la UMHES Santa Clara y CAPS y son endosados a la Dirección Distrital de Tesorería. Idéntico beneficiario y procedimiento se da con los recursos de fuente Distrito, como se puede ver en las órdenes de pago 9052 y 90533 del 25 de enero de 2019.

Posteriormente, la Oficina de Gestión de Ingresos de la Dirección Distrital de Tesorería legalizará los recursos ingresados en las cuentas bancarias afectando el concepto “Depósito SUBRED CENTRO ORIENTE — HOSPITAL SANTA CLARA”, para que luego la Oficina de Gestión de Ingresos de la Dirección Distrital reporte a la Subred y al Fondo Financiero Distrital de Salud, el día hábil siguiente de la transacción, el ingreso de los recursos a la cuenta bancaria abierta para el depósito a favor de la Subred, adjuntando soporte de la transacción.

---

<sup>15</sup> 3.3. PREPARACIÓN Y TRÁMITE DE GIROS ORDENADOS POR LA SUBRED: Los pagos hacia LA SUBRED o para terceros que deba gestionar LA SUBRED con cargo a los recursos cuya administración fue delegada a la DDT, serán realizados por medio de una cuenta pagadora, constituida para el efecto por la misma DDT, mediante el siguiente procedimiento:

12. .El registro presupuestal, tesoral y contable de los pagos a terceros será efectuado por LA SUBRED de acuerdo con los procedimientos internos de la misma

De conformidad con el propósito del convenio y lo dispuesto en el acuerdo de servicios, la ejecución contractual y presupuestal de los recursos queda a nombre de la Subred para el financiamiento de la infraestructura hospitalaria los cuales posteriormente son ingresados en la cuenta bancaria abierta para el depósito a favor de la Subred.

Con todo, se sugiere que se revise el registro contable, con el fin de verificar que efectivamente eso se está haciendo de la forma descrita, esto es, que contablemente, salió para la subredes.

Luego de la exposición de los principales antecedentes relacionados con la consulta formulada por la Dirección Distrital de Tesorería, se procede a resolver los interrogantes planteados, bajo el entendido que estos se esbozan respecto al correcto manejo de los saldos de cuenta maestra del régimen subsidiado, de conformidad con lo establecido en el convenio, en el acuerdo de servicios y los documentos aportados, sin dejar de lado que este último puede ser ajustado en lo que las partes consideren pertinente.

## **PREGUNTAS**

**1. ¿Es procedente normativamente que en la cuenta bancaria 309-04251-3 del BBVA, cuyo titular es la SDH-DDT y en la cual se manejan los recursos entregados en administración delegada, se reciban recursos provenientes de Transferencias Nación y Aportes Distrito, sin que esto constituya Unidad de Caja entre las rentas de fuente nacional y rentas de la entidad territorial?**

Como se desprende del acuerdo de servicios, los recursos entregados en administración delegada, entendidos como los de fuente endógena y exógena en razón a que en el mismo no existe restricción frente a unos u otros, fueron girados por el Fondo Financiero de Salud, entendidos como ejecutados a favor de la subred.

El Acuerdo de servicios para la administración delegada de los recursos, suscrito entre el Fondo Financiero Distrital de Salud (FFDS), la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente – ESE (La Subred) y la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Tesorería, permite la administración de los recursos del Distrito (endógenos y exógenos) destinados al Proyecto de reposición y dotación de la nueva UMHES Santa Clara y CAPS del Conjunto Hospitalario San Juan de Dios.

Entendidos como ejecutados por el FFDS, estos recursos pueden ser manejados conjuntamente en la cuenta bancaria señalada de conformidad con lo dispuesto el Decreto Distrital 777 de 2019.

Todo lo anterior deja ver que el Acuerdo de Servicios para la Administración Delegada es un mecanismo tesoral utilizado para hacer efectivo el convenio suscrito entre el FFDS, la Subred y la ERU para el desarrollo del mencionado proyecto.

**2. ¿La Dirección Distrital de Tesorería al no ser un prestador y/o proveedor de servicios y productos e insumos de salud, o un beneficiario directo de pago, puede ser registrado como un beneficiario de las cuentas maestras administradas por el FFDS?**

El Acuerdo de Servicios debe ser interpretado y aplicado a la luz de la Resolución 3042 de 2007,<sup>16</sup> en cuyo artículo 18, transcrito renglones atrás, se indicó quienes pueden ser beneficiarios de la cuenta maestra del régimen subsidiado.

En este caso, la Dirección Distrital de Tesorería actúa como administradora de recursos de una de las entidades o dependencias que puedan ser beneficiarias, por cuanto la Subred<sup>17</sup> es una entidad prestadora de servicios de salud.

Dicho entendimiento se encuentra a tono con lo indicado por parte del Director Financiero de la Secretaría Distrital de Salud<sup>18</sup> en la comunicación enviada a esta entidad:

*“4. ¿La Dirección Distrital de Tesorería al no ser un prestador y/o proveedor de servicios y productos e insumos de salud, o un beneficiario directo y final de pago de los recursos de Transferencia Nación, podría ser registrado como un beneficiario de las cuentas maestras de titularidad del FFDS?*

*En este interrogante la DDT tampoco contextualiza al MSPS sobre el hecho de que la ejecución de los recursos se realiza a través del contrato 1201-2018, suscrito entre el FFDS y la Subred, cuya ejecución contractual y presupuestal queda a nombre de la*

---

<sup>16</sup> Por medio de la cual se reglamentó la organización de los Fondos de Salud de las Entidades Territoriales, la operación y registro de las cuentas maestras para el manejo de los recursos de los Fondos de Salud

<sup>17</sup> SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., tiene como objeto la prestación de servicios de salud, entendido como un servicio público a cargo del estado y derecho fundamental, y que como empresa social del estado es parte integrante del sistema de seguridad social en salud.

<sup>18</sup> Oficio de 11 de noviembre de 2020, con Radicado 2020EE7670501.

*Subred, lo cual permite colegir claramente que los recursos objeto de la consulta, fueron oportunamente asignados a esta como beneficiario directo y final del pago en el marco de la ley 1608 de 2013, y por lo tanto pertenecen en este momento a la Subred para el financiamiento del proyecto de infraestructura hospitalaria en comento, haciendo viable su manejo según las condiciones establecidas en el Acuerdo de Servicios en cuestión.”*

Se desprende de lo expuesto que el beneficiario directo y último de la cuenta maestra del régimen subsidiado, en el marco del acuerdo de servicios, es la Subred y que la Dirección Distrital de Tesorería actúa como administrador de los recursos, en virtud de lo establecido en el artículo 44 de Decreto Distrital 777 de 2019.

**3. ¿El Fondo Financiero Distrital de Salud puede administrar los recursos destinados al sector salud y transferidos por la Nación por fuera de las cuentas maestras, en este caso específico en la cuenta bancaria 309-04251-3 del BBVA, cuyo titular es la SDH-DDT?**

Como se indicó en las anteriores respuestas, la Secretaría Distrital de Hacienda administra los recursos a la Subred y no al FFDS, puesto que este último los ejecutó.

Se trata de un acuerdo de administración delegada, en el cual los recursos son de la Subred, pero son administrados por la Dirección Distrital de Tesorería, en cumplimiento de los criterios de rentabilidad, solidez, seguridad, liquidez y condiciones del mercado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley 714 de 1996.

Por tal razón, los recursos destinados al sector salud y transferidos por la Nación sí pueden administrarse a través de la cuenta bancaria mencionada, porque los recursos fueron ejecutados por parte del FFDS.

**4. Actualmente los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria No. 309- 04251-3 del BBVA cuyo titular es la SDH-DDT y en la cual se manejan los recursos entregados en administración delegada, son trasladados mensualmente a la disponibilidad ordinaria del Distrito, así las cosas ¿es correcto que los rendimientos financieros generados por los recursos provenientes de las Transferencia Nación y consignados en esta cuenta bancaria sean incorporados al Tesoro Distrital, sin que se entienda que se dio una disposición financiera diferente o que su ejecución no corresponde a la misma destinación que los originó?**

Respecto al manejo de saldos y rendimientos bancarios en el Acuerdo de Servicios de Administración Delegada, en el punto 3.2 de la cláusula 3, se dispuso que los

rendimientos financieros generados en la(s) cuenta(s) bancaria(s) en donde se manejarán los recursos cuya administración fue delegada a LA SDH-DDT, serán reintegrados al Tesoro Distrital.

En la medida en que, en virtud del acuerdo de servicios, se está ante la administración de recursos de terceros, ejecutados a favor la subred, entidad que no hace parte del presupuesto anual del Distrito, en el presente caso resulta inaplicable la regla general del artículo 85<sup>19</sup> del Decreto 714 de 1996, “Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital”, en el cual se indican que pertenecen al Distrito Capital los rendimientos obtenidos por el Sistema de Cuenta Única Distrital.

En efecto, no sobra advertir que las Subredes son empresas sociales del Distrito Capital, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo Distrital 641 de 2016.

En el presente caso se debe tener en cuenta el artículo 43 del Decreto 777 de 2019, “Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones”, el cual, sobre rendimientos financieros determina lo siguiente:

**Artículo 43. Rendimientos Financieros de los recursos públicos distritales.** *Sin perjuicio de las excepciones consagradas en el Estatuto Orgánico Presupuestal, los rendimientos financieros obtenidos con recursos del Distrito Capital le pertenecen. Por lo tanto, con dichos rendimientos financieros no se podrán pactar compromisos o destinaciones diferentes a las de ser girados al Tesoro Distrital.*

*Esta regla se aplica a los recursos distritales administrados a través de:*

- a. El Sistema de Cuenta Única Distrital;*
- b. Las Entidades Públicas o Privadas,*
- c. Los negocios fiduciarios. Con excepción de aquellos rendimientos originados por patrimonios autónomos en los que la ley haya determinado específicamente su tratamiento.*

---

<sup>19</sup> **ARTÍCULO 85°.- De los Rendimientos Financieros.** Pertenecen al Distrito Capital los rendimientos obtenidos por el Sistema de Cuenta Única Distrital, así como los de las Entidades Públicas o Privadas con los recursos del Distrito Capital con excepción de los que obtengan las Entidades de previsión social.

La Tesorería Distrital de la Secretaría de Hacienda elaborará mensualmente un estado de resultados de sus operaciones financieras, con el cual se harán las afectaciones presupuestales correspondientes. (Acuerdo 24 de 1995 , art. 75°)

*Pertencen igualmente al Distrito Capital los rendimientos que generen las transferencias que realice el Distrito a sus entidades descentralizadas.*

[...]

*Parágrafo 1. Los rendimientos financieros generados por recursos que tienen destinación específica establecida por disposiciones legales, fallo judicial o norma especial, se registrarán en la contabilidad financiera del Distrito Capital y acrecentarán los recursos de los mismos para atender su objeto. Dichos recursos, previa incorporación al Presupuesto Distrital, serán legalizados por la Dirección Distrital de Tesorería sin situación de fondos.*

[...]

*Los recursos mencionados en el presente parágrafo podrán unirse para ser invertidos junto con los de la Unidad de Caja, pero sus rendimientos deberán registrarse por separado de índole contable y presupuestal. Lo anterior, salvo aquellos recursos que por expresa disposición de la ley tengan restricciones al respecto. [...]*

Se concluye de la norma anterior, que los rendimientos financieros obtenidos con recursos del Distrito Capital le pertenecen a éste y que los rendimientos financieros generados por recursos que tienen destinación específica acrecentarán los recursos de los mismos para atender su objeto.

Efectivamente, respecto al manejo de rendimientos financieros generados a partir de recursos con destinación específica, esta Dirección mediante Concepto Unificador 1 de 2019, expuso:

4. Manejo de rendimientos financieros generados a partir de recursos con destinación específica 4.1 Marco normativo y jurisprudencial de los recursos con destinación específica.

[...]Ahora bien, como excepción al principio orgánico presupuestal de la unidad de caja<sup>20</sup>, consagrado en el artículo 13 del Decreto 714 de 1996, la normativa distrital ha establecido rentas de destinación específica, como la Estampilla Universidad Distrital<sup>21</sup>.

Respecto de los rendimientos financieros generados a partir de este tipo de recursos, la normativa distrital, concretamente el artículo 17 del Decreto 216 de 2017, dispone que:

*"Artículo 17°. Rendimientos.*

*(...)Parágrafo. Los rendimientos financieros generados por recursos que tienen destinación específica establecida por disposiciones legales se registrarán en la contabilidad financiera del Distrito Capital y acrecentarán los recursos de los mismos*

<sup>20</sup> e) Unidad de Caja. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto Anual del Distrito Capital, salvo las excepciones contempladas en la Ley (Acuerdo 24 de 1995, art. 11°, lit f)

<sup>21</sup> Acuerdo Distrital 696 de 2017

para atender su objeto. Dichos recursos, previa incorporación al Presupuesto Distrital, serán legalizados por la Dirección Distrital de Tesorería sin situación de fondos. Los correspondientes a los patrimonios de pensiones y cesantías tendrán el procedimiento contable y presupuestal señalado por la entidad responsable de su administración y manejo.

*Los recursos mencionados en el presente Parágrafo podrán unirse para ser invertidos junto con los de la Unidad de Caja, pero sus rendimientos deberán separarse en registros de índole contable y presupuestal. Lo anterior, salvo aquellos recursos que por expresa disposición de la ley tengan restricciones al respecto.” (Resaltado fuera del texto)*

En este sentido, se debe concluir que los rendimientos financieros generados a partir de recursos de destinación específica deben ser dirigidos al mismo objeto del recurso principal.

De conformidad con la normativa y la doctrina citada, en la medida que en el presente caso la administración que realiza la Dirección Distrital de Tesorería es de recursos con destinación específica, como es la infraestructura, los rendimientos financieros que originen tales recursos deben ser dirigidos a ese mismo objeto. Así las cosas, tales recursos no pueden ser reintegrados al Tesoro Distrital, solo lo pueden ser los recursos del Distrito.

**5. ¿En caso de que se emita una respuesta favorable que permita mantener los recursos de la nación en la cuenta de la DDT, que obligaciones adquiere la SDH-DDT respecto al manejo de estos recursos, que se supone se manejan en cuentas maestras?**

Como se ha expresado en las anteriores respuestas, la SDH – DDT suscribió un Acuerdo de Servicio por el cual recibió unos recursos en administración y adquirió las obligaciones en él contempladas.

**6. ¿En caso que no sea procedente administrar en la cuenta bancaria No. 309-04251- 3 del BBVA, cuyo titular es la DDT, los recursos destinados al sector salud y transferidos por la Nación al FFDS, cuál debe ser el procedimiento de devolución de éstos ante el FFDS? ¿Deben ser reintegrados a las cuentas maestras administradas por el FFDS?**

Esta pregunta parte del presupuesto de la improcedencia de administrar los recursos entregados a la Dirección Distrital de Tesorería. Debido a que se concluyó en este concepto que es procedente continuar con la administración de estos recursos, en la



cuenta bancaria mencionada, no hay lugar a reintegrarlos al Fondo Financiero de Salud.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, solicito verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado. De no ser así, por favor informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

Cordialmente,

**LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO**

Director Jurídico

[lpazos@shd.gov.co](mailto:lpazos@shd.gov.co)

Revisó: Manuel Ávila Olarte  
Proyectó: Carol Murillo Herrera